

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1229/21

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

A N U N C I O

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de mayo del corriente, han sido aprobadas las BASES REGULADORAS DE LA LÍNEA DE AYUDA MUNICIPAL “CUOTACERO” PARA PERSONAS EMPRENDEDORAS EN EL MUNICIPIO DE ÁVILA, en la forma que a continuación se transcribe.

BASES REGULADORAS DE LA LÍNEA DE AYUDA MUNICIPAL “CUOTA CERO” PARA PERSONAS EMPRENDEDORAS EN EL MUNICIPIO DE ÁVILA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven puesta en marcha por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social marca como reto reducir el desempleo entre los jóvenes de nuestro país, impulsando medidas encaminadas a este objetivo, ya sea mediante la inserción laboral por cuenta ajena o a través del autoempleo y el emprendimiento. El Ayuntamiento de Ávila se unió a esta EEE Joven, habiendo obtenido el sello de Entidad Adherida en agosto de 2013.

La Comunidad de Castilla y León, a través de la ley 5/2013 de 19 de junio, de Estímulo a la Creación de Empresas de Castilla y León, tiene como objeto promover y consolidar la creación de empresas a través de las personas emprendedoras. Esta Ley en su art. 25.1 establece que las administraciones públicas presentes en la comunidad de Castilla y León, así como los organismos y entidades de la sociedad civil con presencia en la Comunidad autónoma, que vienen prestando atención y servicios a las personas emprendedoras, podrán adherirse al Sistema Integral de Apoyo al Emprendedor para aunar esfuerzos en la consecución del objetivo de esta Ley. El Ayuntamiento de Ávila firmó con fecha 10 de octubre de 2013, un protocolo de Adhesión al Sistema Integral de Apoyo al Emprendedor (SIAE) con la Consejería de Economía y Empleo de acuerdo con la Ley antes mencionada; y firmó el Acuerdo de inscripción y acceso a la herramienta colaborativa “Oficina del Emprendedor” en enero de 2016.

La aprobación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, supuso un nuevo punto de partida para las personas trabajadoras autónomas y el reconocimiento y ampliación de los derechos y protección social. En su artículo 31 regula las reducciones y bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia o autónomos que causen alta inicial o que no hayan estado en situación de alta en los dos años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores

por cuenta propia o autónomos. Tendrán derecho a una reducción en la cotización por contingencias comunes y contingencias profesionales, que quedará fijada en una cuantía de 60 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, en caso de que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda. Esta redacción fue introducida por la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo que entró en vigor el 1 de enero de 2018, y por el Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo (Disposición transitoria tercera) que entró en vigor el 1 de enero de 2019.

El Ayuntamiento de Ávila, en el desarrollo de actuaciones como Entidad adherida a la EEE Joven y al SIAE, al objeto de apoyar a la persona emprendedora, propone la creación de una medida de ayuda complementaria a las reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia o autónomos recogidas en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo en su artículo 31, antes referenciado.

Las presentes bases tienen por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones, por parte del Área o Servicio del Ayuntamiento de Ávila que tenga las competencias delegadas, destinadas a estimular el empleo en la ciudad de Ávila a través del autoempleo, cubriendo el coste de seguridad social de la persona emprendedora avilense durante los primeros momentos de vida de su empresa.

Por ello se establecen en el siguiente articulado las Bases Reguladoras de estas subvenciones:

I. BASES REGULADORAS

Base 1.ª Objeto de la subvención.

El objeto de las presentes bases es regular la concesión de ayudas económicas, destinadas a ayudar a cubrir los gastos que debe asumir en concepto de Seguros sociales una nueva persona autónoma, o una trabajadora autónoma que se reincorpore tras el cese de su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela en los dos años siguientes a la fecha de cese, durante los primeros meses de vida de su empresa.

Base 2.ª Beneficiarios.

1. Podrán ser personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas emprendedoras que inicien una actividad económica en el término municipal de Ávila hayan causado alta en el RETA y reúnan los siguientes requisitos:

- Ser beneficiario/a de los beneficios en la cotización a la Seguridad Social aplicables a los trabajadores autónomos por cuenta propia (Tarifa Plana).
- Ser beneficiario/a de las reducciones previstas en los artículos 31 y 38 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

- Poder aportar la justificación documental de pagos de las cuotas de autónomos efectuados a la Seguridad Social, por cuantía superior al importe subvencionado.
- Tener el centro productivo o centro de trabajo de la empresa en el municipio de Ávila.
- Estar empadronado/a en el municipio de Ávila, al menos desde la fecha de alta en el RETA de la persona solicitante.
- Estar dado de alta en la actividad económica en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda.
- Estar dado de alta en el RETA en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda.
- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales de carácter local y estatal, y de la seguridad social.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas personas en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Las personas beneficiarias están sujetas a las obligaciones que con carácter general se establecen en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a aquellas que se establecen en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ávila

Base 3.ª Solicitudes.

1. Las solicitudes se formularán en el modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ávila, accesible a través de la dirección electrónica: <https://sede.avila.es>. A la solicitud se acompañará la documentación que se indique en la correspondiente convocatoria.

2. Las solicitudes deberán cursarse de forma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas. Para ello, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Ávila, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de

recibo de la presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

El plazo de presentación de las solicitudes será el que se fije en la convocatoria correspondiente.

3. La presentación de la solicitud conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano gestor recabe los datos y documentos necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento para realizar las consultas oportunas, debiendo aportar, en este caso, dichos datos y documentos.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si algún interesado presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

5. Si la persona solicitante no acompañase toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los requisitos exigidos, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

Base 4.ª Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en las presentes bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a los criterios de valoración que se detallan en la Base 5.ª.

La concesión de las ayudas reguladas en las presentes bases se tramitará sobre la base de los principios de transparencia y objetividad y previa solicitud de los interesados, por el Ayuntamiento de Ávila, quien, tras la evaluación y examen de los expedientes completos, formulará propuesta de resolución ante el órgano concedente.

Base 5.ª Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

En el caso de que el crédito consignado en la correspondiente convocatoria no fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, la valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo a los siguientes criterios de valoración objetivos:

- a) Menores de 35 años: 1 punto.
- b) Personas de 45 a 55 años: 0,5 puntos.
- c) Mayores de 55 años: 1 punto.

- d) Mujer: 0,5 puntos
- e) Personas entre 35 y 44 años: 0,2 puntos. Si son desempleados de larga duración, entendiéndose por tales aquellos que lleven inscritos como desempleados más de 12 meses ininterrumpidos: 0,5 puntos (A estos efectos, no se computarán aquellas interrupciones iguales o inferiores a 30 días que sean consecuencia de una colocación).
- f) Emigrante castellano leones retornado, entendiéndose por tales aquellas personas de origen castellano y leonés, que hayan residido fuera del territorio de la Comunidad de Castilla y León durante, al menos, un año ininterrumpido en los 15 meses inmediatamente anteriores al día de alta en el RETA: 0,5 puntos
- g) Discapacidad acreditada igual o superior al 33 %: 0,5 puntos.

Para las solicitudes que consigan la misma puntuación, se establecerá como criterio el orden de entrada de la solicitud de la subvención en el registro, según la fecha y la hora del registro de la misma y considerando que ésta no se ha producido hasta que se disponga de la documentación completa.

No será necesario fijar un orden de prelación en el caso de que el crédito consignado en la correspondiente convocatoria fuera suficiente para atender, una vez finalizado el plazo de presentación, todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos.

Base 6.ª Cuantía Individualizada.

El importe de la subvención regulada en las presentes bases vendrá determinado en la convocatoria correspondiente.

Artículo 7.ª Instrucción.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento para la concesión de las subvenciones que se regulan a través de estas bases corresponderá a la Concejalía gestora del gasto y se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ávila. El órgano instructor realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de las previsiones establecidas en las presentes bases, la instrucción del procedimiento se registrará, en materia de prueba, informes, participación del interesado y demás actuaciones, de conformidad con las prescripciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Una vez analizadas e informadas las solicitudes, el órgano instructor elaborará una propuesta de concesión y/o denegación de las subvenciones, que será elevada a la Comisión Evaluadora o Mesa de Subvenciones, cuya composición será la siguiente:

- Concejal/a Delegado/a del área gestor o persona en quien delegue
- Jefe/a de servicio responsable del Departamento que tramita la subvención o persona en quien delegue.

- 2 técnicos/as municipales.

3. La Comisión evaluadora o Mesa de Subvenciones tramitará la propuesta de concesión y/o denegación al órgano concedente de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ávila y conforme a las Bases de ejecución de presupuesto general del Ayuntamiento de Ávila para el ejercicio correspondiente.

Base 8.ª Resolución y notificación.

1. La Junta de Gobierno Local será el órgano municipal competente para resolver la concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Ávila según lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ávila.

2. En cuanto al procedimiento de Resolución se estará con lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones y en las Bases anuales de Ejecución del presupuesto General del Ayuntamiento de Ávila.

3. Las resoluciones deberán ser notificadas en los términos de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El plazo máximo para resolver y notificar será de 6 meses de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ávila.

Las solicitudes presentadas en tiempo y forma y no resueltas expresamente en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud a los efectos del art. 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Se utilizarán los medios de publicación establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ávila

6. Los acuerdos de Junta de Gobierno Local pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse los siguientes recursos:

- a) bien, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, (art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), así como recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición, o en su defecto, en el plazo de seis meses computados a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo.
- b) o bien, recurso contencioso administrativo directo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo/resolución. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, conforme lo dispuesto en los artículos 8.1, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime oportuno en derecho.

Base 9.ª Plazo y Forma de Justificación.

El plazo de justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de estas ayudas, finaliza en la fecha de presentación de la solicitud.

Base 10.ª Medidas de Garantía.

No se estima necesario medidas de garantía a favor del Ayuntamiento de Ávila.

Base 11.ª Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará de una sola vez al final del periodo subvencionado, en las cantidades establecidas en el acuerdo de resolución de concesión.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la entidad financiera indicada por la persona solicitante en el documento de recogida de datos para el pago por transferencia, en modelo Anexo a la convocatoria correspondiente.

No podrá realizarse el pago si la persona beneficiaria no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Ávila, o tuviera iniciado algún procedimiento de reintegro.

No se prevé la posibilidad de efectuar pagos anticipados.

Base 12.ª Circunstancias para modificación de la resolución.

No se prevén circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, puedan dar lugar a la modificación de la resolución.

Base 13.ª Compatibilidad.

Las presentes subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

No obstante, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ávila y el art. 19.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 14.ª Criterios de graduación de incumplimientos.

Por la propia definición y funcionamiento de estas ayudas, no se prevén criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

Base 15.ª Infracciones y sanciones administrativas.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

2. Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los art. 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

Base 16.ª Régimen y naturaleza jurídica.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y por su normativa de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, Reglamento General de Subvenciones, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ávila y por el resto de legislación que resulte aplicable.

Estas ayudas tienen la naturaleza jurídica de subvenciones, e irán destinadas a cubrir los gastos de seguridad social durante los primeros meses de vida de una empresa siempre que reúnan los requisitos establecidos al efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Bases de la Línea de Ayuda Municipal "CUOTA CERO" para personas emprendedoras en el municipio de Ávila, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 25 de mayo de 2021.

Teniente de Alcalde de Empleo, Industria, Comercio y Turismo,
Sonsoles Prieto Hernández.